

Sheyla Lucia Ezqueda Benito Revollo

Abogada

Especialista en Derecho Público - Derecho Contencioso Administrativo - Derecho Procesal Civil

Doctora

LUZMARIA PULGAR GRANADOS

Juez Primero de Familia de Sincelejo

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 4 DE ABRIL DE 2024**

RADICADO NUMERO: 70001-311-0001 -2021-00379-00.

SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 64.552.914 expedida en Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional N° 66.802 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, y estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 4 de abril de 2024, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar Recurso de REPOSICIÓN contra el auto fecha 4 de abril de 2024, por medio del cual se me negó el reconocimiento de personería ADJETIVA como apoderada del señor ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA, con fundamento en los siguientes,

REPAROS:

Si bien en realidad no se dijo en calidad de que otorgaba el poder el señor ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA, mediante el presente recurso se corrige señalando expresamente la calidad con que actúa, acompañando el Registro Civil de Nacimiento del señor ANDRES ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ con el cual acredita su calidad de hijo del finado ALVARO HERNANDEZ GOMEZ, y el certificado de defunción del señor ALVARO HERNANDEZ GOMEZ.

De igual forma, con base en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, alego la nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la

demanda originada en la mala fe con que actuó la señora TANIA EDUVIGES CALONGE RODRIGUEZ al presentar una demanda contra herederos indeterminados del finado ALVARO HERNANDEZ GOMEZ, cuando tiene conocimiento exacto del nombre de los herederos de este por conocerlos personalmente y el caso de mi poderdante conocer la dirección exacta donde reside con su familia en la ciudad de Sincelejo.

La mala fe con que actúa la señora TANIA EDUBIGES CALONGE RODRIGUEZ lo pruebo con la copia de la demanda presentada por TANIA EDUBIGES CALONGE ante los juzgados laborales contra los herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, bajo la radicación número 70001310500320210004800.

Debo precisar, que aunque no conozco el texto de la demanda objeto del presente proceso, por lo que solicité se me remitiera el expediente, por la información suministrada en el auto objeto del presente recurso puedo concluir que la acción se formuló contra herederos indeterminados. La señora Calonge solo demandó a indeterminados, lo cuales están hoy representados por un curador ad litem. Sin embargo, en la demanda laboral antes referida dicha ciudadana no solo integra la parte demandada con todos los hijos del finado identificándolos plenamente con sus nombres completos, sino que en el caso de mi representado señala correctamente su dirección en el acápite de notificaciones.

La mala fe y la falta de lealtad procesal lo pruebo con la copia de la demanda laboral en la cual usted puede evidenciar claramente lo sostenido, el derecho de petición y la certificación expedida como consecuencia del mismo, con la cual se prueba la existencia del proceso y el estado en que se encuentra.

Para mayor claridad, me permito introducir una foto de la referencia de la demanda laboral, para que no quede ninguna duda de lo sostenido en el presente escrito.

Ref., Proceso Ordinario Laboral de TANIA EDUVIGES CALONGE RODRIGUEZ contra MARIELA HERNANDEZ MENESES, LEONARDO ARTURO HERNANDEZ MERLANO, VERONICA HERNANDEZ MERLANO, ANDRES HERNANDEZ VERGARA, ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA e IVAN HERNANDEZ MARQUEZ en calidad de herederos determinados – empleadores directos y contra herederos indeterminados del señor ALVARO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D) quien falleció el día 17 de octubre de 2020 y tenía la calidad de empleador de la señora TANIA EDUGIVES CALONGE RODRIGUEZ

PETICIÓN:

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al honorable despacho se revoque el auto recurrido para que se me tenga como apoderada del señor ANDRÉS ALGONSO HERNANDEZ GOMEZ. Así mismo, se dé trámite al incidente de nulidad por indebida notificación por mí propuesto, con el objeto de que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, con el objeto que se tenga como heredero determinado a mi cliente, se le notifique en debida forma el auto admisorio del litigio y así este pueda ejercer el derecho de contradicción en debida forma, evitando así la transgresión de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS:

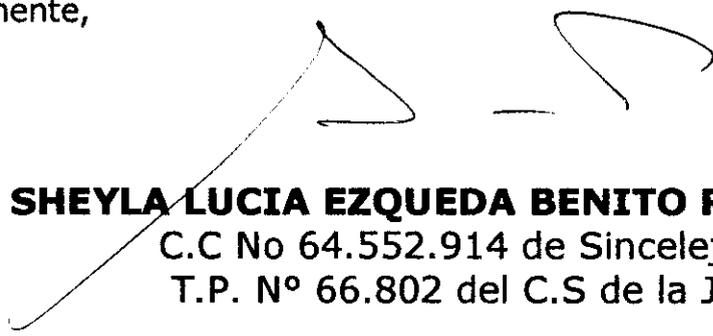
- 1.- Poder con la inclusión de que el poder lo otorga el señor ANDRES ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ en su calidad de hijo legítimo y en consecuencia heredero del finado ALVARO HERNANDEZ GOMEZ.
- 2.- Registro civil de nacimiento de ANDRES ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ
- 3.- Registro Civil de Defunción de Álvaro Hernández Gómez.
- 4.- Copia de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por TANIA EDUVIGES CALONGE contra
- 5.- Derecho de petición elevado ante el Juez Tercero Laboral de Sincelejo.
- 6.- Certificación expedida por el Secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo.

FUNDAMENTOS DE RERECHO

Artículos 318, 320 numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso y artículos 133 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

De la señora juez

Atentamente,



SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO

C.C No 64.552.914 de Sincelejo

T.P. N° 66.802 del C.S de la J.